

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2017-MPT

Pampas, 10 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 407-2017-MPT-GAF-SGL de fecha 10 de agosto de 2017, emitido por la Sub Gerente de Logística a través del cual solicita, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante informe N° 200-2017-GAF-MPT, se solicita la conformación del Comité de Selección - Adjudicación Simplificada para la Adquisición de cuyes machos y hembras línea Perú en cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de las Familias Campesinas en los Distritos de Acraquia, Daniel Hernández, Alhuaycha, Huaribamba Colcabamba y Pampas de la Provincia de Tayacaja-HVCA";

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD correspondiente a las disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones- SEASE, se realizó el con el miércoles 09 de agosto de 2017;

Que, es materia del presente procedimiento la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada que tiene por objeto la Adquisición de cuyes machos y hembras línea Perú en cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de las Familias Campesinas en los Distritos de Acraquia, Daniel Hernández, Alhuaycha, Huaribamba Colcabamba y Pampas de la Provincia de Tayacaja-HVCA", convocado bajo el ámbito de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en lo sucesivo la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que mediante informe N° 407-2017-MPT-GAF-SGL la Sub Gerente de solicita la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, que tiene por objeto la Adquisición de cuyes machos y hembras línea Perú en cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de las Familias Campesinas en los Distritos de Acraquia, Daniel Hernández, Alhuaycha, Huaribamba Colcabamba y Pampas de la Provincia de Tayacaja-HVCA", a razón de haberse presentado problemas con la Banda Ancha del Internet, ya que al ingresar nuevamente al registro de la mencionada etapa, aparecía como CULMINADO, no permitiendo ingresar la información del registro de puntaje de calificación y otras etapas pendientes, Por los motivos expuestos SOLICITA RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa Evaluación y Calificación, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley N°30225 y los métodos de contratación;

Que, según el Art. 44 Declaratorio de nulidad en la que nos indica que "El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contraengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener el Catalogo Electrónico de Acuerdo a marco"

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, Cuando: (I) hayan sido dictados por órgano incompetente; (II) contraengan las normas legales, (HI) contengan un imposible jurídico; o (IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, la nueva normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del Artículo 24° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en función a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 022-2017/MPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada que tiene por objeto la Adquisición de cuyes machos y hembras línea Perú en cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de las Familias Campesinas en los Distritos de Acraquia, Daniel Hernández, Ahuaycha, Huaribamba Colcabamba y Pampas de la Provincia de Tayacaja-HVCA"


ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente Proceso de Selección hasta la etapa Evaluación y Calificación

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiendo implementar obligatoriamente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística publique la Resolución a expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado,

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Comité de Selección para el Proceso de Adquisición Simplificada, Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE (I)